COMPLEMENTO AL CONTRATO

SUSCRITO ENTRE LA RE DED DE SALUD DEL ORIENTE Y AKOLOR SUBLIMACION TEXTIL S.A.S.
100.23.05.20260013

Entre los suscritos a saber: SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 31.573.686 de en calidad de Gerente y Representante Legal de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., con número de Nit. 805.027.337-4, según Decreto 4112.010.20.0168 del 22 de marzo de 2024, y Acta de posesión No. 025 del 1 de abril de 2024 quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE y, por otra parte, **AKOLOR SUBLIMACION TEXTIL S.A.S.** identificada con el Nit. 901.559.552-2 y representada legalmente por **MAURICIO REBOLLEDO BARRETO**, identificado con cedula de ciudadanía No.94.460.423, quien obra como representante legal de **AKOLOR SUBLIMACION TEXTIL S.A.S.** , constituida por documento privado del 26 de Enero de 2022 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Enero de 2022 con el No.1246 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza comercial quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2) Que en la planta de personal de la Red de Salud del Oriente E.S.E, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.

3) Que para atender la presente contratación la Red de Salud del Oriente E.S.E cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600224 del 15 de Mayo de 2026.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo N°. 147 de Octubre 20 de 2025 y que las modifiquen o adicionen, como también por las normas civiles y comerciales y que le sean aplicables.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: COMPRA DE MATERIAL IMPRESO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E..

CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TECNICAS.

CONCEPTO	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Señalética	214	$18.483	$3.955.362
Carnets	4000	$464	$1.856.000
Adhesivos	6100	$1.372	$8.369.200
Pendones	6	$182.602	$1.095.612
Volantes	7	$176.800	$1.237.600
Señalética (100x100)	2	$308.809	$611.618
Pendones (100x200 – araña)	4	$261.603	$1.046.412
TOTAL			**$18.171.804**

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: **1)** Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el presente contrato. **2)** Atender en forma permanente la dirección del presente contrato. **3)** Ejecutar el presente contrato dentro de los mejores criterios de calidad. **4)** Mantener el valor de la oferta durante la ejecución del presente contrato. **5)** Participar en las reuniones que la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y el cumplimiento del presente contrato. **6)** Acatar las recomendaciones dadas por el supervisor del presente contrato e implementar los correctivos a que haya lugar. **7)** Prestar el servicio contratado de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia y protocolos definidos por el **CONTRATANTE. 8)** Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la entidad **CONTRATANTE** a través del supervisor del presente contrato, para llevar el debido control y seguimiento de este. **9)** Cumplir con las obligaciones de carácter colectivo adquiridas con los afiliados participes a su cargo, si lo tiene. **10)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le corresponde. **11)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. **12)** Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad **CONTRATANTE. 13)** Mantener comunicación constante con el **CONTRATANTE** y/o el supervisor del presente contrato en pro de garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado. **14)** Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del presente contrato, que solicite el supervisor de este. **15)** Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada y a lo establecido en el presente contrato. **16)** Guardar la confidencialidad de toda la información que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. **17)** Presentar las facturas para los pagos, oportunamente y con los soportes correspondientes. **18)** Todas aquellas derivadas del objeto contractual.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Suministrar el material impreso de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades, diseños, dimensiones y demás características definidas por la Red de Salud del Oriente E.S.E.

2. Garantizar que los materiales utilizados en la impresión sean nuevos, de óptima calidad y cumplan con los estándares técnicos requeridos para cada tipo de impreso.
3. Elaborar los diseños, ajustes, diagramación o artes finales cuando sean requeridos por la entidad, previa aprobación del supervisor del contrato o del funcionario designado.
4. Presentar muestras físicas o digitales para revisión y aprobación antes de iniciar la producción masiva, cuando la naturaleza del material así lo requiera.
5. Realizar las correcciones solicitadas por la Red de Salud del Oriente E.S.E. antes de la impresión definitiva, sin generar costos adicionales para la entidad, siempre que correspondan al diseño inicialmente solicitado.
6. Entregar el material impreso dentro de los plazos establecidos en el contrato o en las solicitudes realizadas por el supervisor, en las cantidades y lugares indicados por la entidad.
7. Garantizar que el material entregado se encuentre debidamente empacado, protegido y rotulado para evitar deterioro durante el transporte y almacenamiento.
8. Reponer, sin costo adicional para la Red de Salud del Oriente E.S.E., cualquier material que presente errores de impresión, defectos de fabricación, mala calidad, daños físicos o que no corresponda a las especificaciones técnicas contratadas.
9. Atender oportunamente los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato respecto a modificaciones, aclaraciones o entregas adicionales dentro del alcance contractual.
10. Asumir los costos de transporte, y entrega del material impreso hasta las instalaciones o sedes que indique la Red de Salud del Oriente E.S.E.
11. Cumplir con las normas técnicas, ambientales, de seguridad y de calidad aplicables a la producción y suministro de material impreso.
12. Entregar las facturas y demás documentos requeridos para el trámite de pago, conforme a los requisitos legales y contractuales vigentes.
13. Informar oportunamente al supervisor cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del contrato y proponer alternativas para garantizar la continuidad del suministro.
14. Designar un responsable o enlace para la atención del contrato, quien deberá mantener comunicación permanente con el supervisor y atender oportunamente las solicitudes de la entidad.
15. Cumplir con las obligaciones derivadas del Sistema General de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, cuando haya lugar, durante toda la ejecución del contrato.
16. Cumplir con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto contractual y no impliquen modificación del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Corresponde al **CONTRATANTE: 1)** Cancelar el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo. **2)** Designar una persona, la cual estará en permanente contacto

con el **CONTRATISTA**, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera. **3)** Entregar al **CONTRATISTA** la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION: La ejecución tendrá lugar en la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**, en el hospital de referencia el Hospital Carlos Holmes Trujillo, ubicado en la Calle 72 U No 28 F 00 barrio Poblado II y demás IPS adscritas a la Institución.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **15 AGOSTO de 2026,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA NOVENA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato es por la suma del valor estimado del contrato es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (18.171.804,00). IVA INCLUIDO Y DEMÁS CONTRIBUCIONES.**

El valor del contrato se cancelará en una cuota, según facturación presentada por el mismo, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, soportes de ejecución y certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar la factura y/o cuenta de cobro correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) si le corresponde.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja.

CLAUSULA DECIMA - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del año 2026 del presupuesto**,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal generado por la entidad.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del principio de responsabilidad, el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la E.S.E. Oriente, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA- COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**, quien autoriza al **CONTRATANTE** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la Red de Salud del Oriente E.S.E. sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar la **CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA- CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control - Contraloría General de Santiago de Cali.

CLAUSULA DECIMA QUINTA- CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES: La E.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por funcionario designado por el gerente de la Red de Salud del Oriente E.S.E., quien cumplirá su función directamente o podrá apoyarse de un grupo interdisciplinario, que le sirva de soporte para la verificación de cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones emanadas del mismo. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. **c)** Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato. **d)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **e)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades**. f)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Red de Salud Oriente ESE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **g)** Proyectar el acta de inicio, las actas parciales y el acta de terminación del contrato, cuando a ello haya lugar; dependiendo del acta que se requiera, para la suscripción del ordenador del gasto. **h)** Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas**. i)** Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las garantías exigidas. **j)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **k)** Las demás obligaciones que se le asignen. **PARAGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II:** De las órdenes o instrucciones que imparta el

servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberá dejarse registró.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CORRECCIONES. El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará al **CONTRATISTA** previamente por escrito y/o por medio electrónico.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - GARANTIAS: EL CONTRATISTA constituirá a favor DEL CONTRATANTE garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **1. El Amparo de Cumplimiento.** Cubre a la Red de Salud del Oriente ESE contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. **2. Calidad del servicio.** La garantía de calidad del servicio tiene por objeto cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista por la deficiente calidad de los servicios que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más **PARÁGRAFO PRIMERO**: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Red de Salud del Oriente ESE. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLAUSULA DECIMA NOVENA- CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5)** Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por orden de autoridad competente. **6)** Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

CLAUSULA VEGESIMA- CESIÒN: El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial, EL CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante Resolución, multas del uno por ciento (1%) por cada día de incumplimiento; el monto total de las multas no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- CLAUSULA PENAL: Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará AL CONTRATANTE., una pena equivalente al Veinte por Ciento (20%) como estimación anticipada de perjuicios, que será impuesta mediante acto administrativo, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y que puede hacerse efectiva descontándola directamente de las sumas que adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio del ejercicio legítimo de las acciones legales por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - REGIMEN LEGAL. - El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, el Acuerdo No. 147 del 20 de Octubre de 2025 (Estatuto de Contratación de la ESE ORIENTE). No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las cláusulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN: El Contratista conoce y acepta el Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante Acuerdo N. 147 de Octubre 20 de 2025.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne AL CONTRANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Red de Salud oriente ESE por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a AL CONTRATNTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La Red de Salud Oriente ESE, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la Red de Salud Oriente ESE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la Red de Salud Oriente ESE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa DEL CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso EL CONTRATANTE será llamado en garantía o actuará solidariamente.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, la documentación precontractual efectuada por la Red de Salud Oriente E.S.E., la documentación aportada por el contratista; al igual, que las actas y acuerdos suscritos entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se desarrollará en los términos contenidos en los Art. 27 y s.s., del Acuerdo No. 147 de 2025 (Acuerdo Estatuto de Contratación) y en la minuta contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 56 del Acuerdo N°. 147 de Octubre 20 de 2025 y demás normas que reglamenten la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- SARLAFT: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el *Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAF*., el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Red de Salud del Oriente E.S.E., mediante Acuerdo N°. 16 del 20 de noviembre de 2016, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el CONTRATANTE, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el cual debe ser entregado debidamente firmado, además de contener su huella dactilar, con la que autoriza AL CONTRATANTE a consultar su información. Si consultados sus datos el CONTRATISTA se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de *ipso facto* a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte DEL CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ACATAMIENTO DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES: EL CONTRATISTA declara conocer, aceptar y se obliga a respetar, acatar y aplicar de manera integral todas y cada una de las políticas institucionales, manuales, reglamentos, códigos de integridad, directrices y estrategias adoptadas o que adopte la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. durante la vigencia del contrato.

Esta obligación abarca los lineamientos de igualdad, inclusión, no discriminación, Sello de No Discriminación, seguridad de la información, protección de datos y demás políticas vigentes. EL CONTRATISTA garantizará que todo el personal asignado a la ejecución contractual cumpla estos estándares. Su inobservancia se considerará incumplimiento contractual y facultará a la entidad para aplicar las sanciones legales y económicas aquí pactadas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información DEL CONTRATANTE., que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información DEL CONTRATANTE para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva DEL CONTRATANTE. El CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por EL CONTRATANTE con ocasión del desarrollo del objeto del contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por EL CONTRATANTE toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo. En todo caso si el CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar AL CONTRATANTE y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Articulo 15 y 20 de la C.N. Ley 581 de 2012 y Ley 1712 de 2014.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO: Para todos los efectos el presente contrato, se señala como domicilio el Distrito de Santiago de Cali.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación

Para todos los efectos el documento denominado complemento del contrato se considerará firmado electrónicamente con valor jurídico y probatorio mediante su aceptación en la plataforma SECOP II

POR LA RED DE SALUD DEL ORIENTE	POR EL CONTRATISTA
Firmado electrónicamente	Firmado electrónicamente
SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO Gerente RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S. E	MAURICIO REBOLLEDO BARRETO Representante Legal AKOLOR SUBLIMACION TEXTIL S.A.S.

Elaboro: Laura Holguin Londoño-Profesional Agremiada
Revisó: Leonardo Medina Patiño–Jefe Asesor Oficina Jurídica